

# MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 19 de enero de 1972 por la que se hace pública la lista definitiva, composición del Tribunal y fecha de comienzo de los exámenes para Guías-Interpretes de la provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Ilmos. Sres.: Publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 3 de noviembre de 1971 Orden ministerial de 2 de octubre de 1971 con lista de admitidos y excluidos a los exámenes de Guías-Interpretes de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, y no habiéndose presentado ningún recurso de reposición por los aspirantes excluidos en la citada Orden ministerial.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la publicación de la relación definitiva de aspirantes admitidos como seguidamente se indica:

Apellidos y nombre	Idiomas
Alonso Muñoz, Antonio	Francés, Inglés.
Borges Hernández, Salvador	Sueco, Inglés, Alemán.
Casanova Fernández, Celia	Francés, Inglés.
Davi Hubscher, María Irene	Alemán.
De la Cruz Rodríguez, Juan	Inglés.
Fariñas Camp, Isabel	Francés.
González Piñero, María Dolores	Francés, Alemán.
Herrera García, Carmen	Francés, Inglés.
Higuera Álvarez, Juan Antonio	Inglés.
Del Rosa López de Vinuesa, María Africa	Italiano.
Lorenzo Hernández, María Cecilia	Francés, Inglés.
Mesa Pérez, Mario	Francés, Inglés.
Montes Galán, Manuel Carlos	Inglés.
Mora Mora, Carmen Dolores	Francés, Inglés.
Obdulia González Pérez, María de la Consolación	Francés.
Osuna Sanz, Jesús	Francés, Inglés, Italiano.
Quiros Caba, Antonia María	Inglés.
Ramírez Pastor, María Angeles	Inglés.
Reyes Ramírez, María Angeles	Francés, Inglés.
Roca Muñoz, José Dámaso	Francés, Inglés.
Rodríguez Fuertes, José Luis	Inglés.
Rodríguez González, Ezequiel	Francés, Inglés, Italiano.
Rubio Purriños, Hugo E.	Alemán.
Salazar Ortiz, Vicente Eugenio	Inglés.
Sánchez Fernández, Adela	Francés, Inglés.
Savoie Alvarez, María Cristina	Francés, Inglés.
Torrents Franquet, Vicente	Inglés, Alemán.
Vega Mora, José Luis	Francés, Inglés.
Vilar Davi, Carlos	Alemán.

El Tribunal queda constituido por los siguientes señores:

Presidente: Don Pedro Zaragoza Orts, Director general de Empresas y Actividades Turísticas, que podrá delegar en el ilustrísimo señor Delegado provincial del Departamento en Santa Cruz de Tenerife, de acuerdo con el artículo 16 de la Orden de 31 de enero de 1964.

Vocales:

Don José Fernández Alvarez, Jefe de la Sección de Actividades Turísticas de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas.

Don Leoncio Alfonso Pérez, Catedrático de «Geografía e Historia» del Instituto de Enseñanza de Bachillerato, masculino, de La Laguna.

Doña María Jesús López de Vergara, Catedrática de «Francés» en el Instituto de Enseñanza de Bachillerato, masculino, de La Laguna.

Secretario: El Jefe de la Oficina de Información de Santa Cruz de Tenerife.

Los exámenes tendrán lugar, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes al de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», a las cuatro de la tarde, en una de las aulas de la Escuela Oficial de Náutica.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 19 de enero de 1972.

SANCHEZ BELLA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

# MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 17 de diciembre de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María y doña Mercedes Ferrer Ibarz contra la Orden de 20 de noviembre de 1964.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo interpuesto por doña María y doña Mercedes Ferrer Ibarz, demandantes, y la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 20 de noviembre de 1964, aprobatoria del justiprecio de las parcelas números 239, 244, 245, 242, 249 y 250 del polígono «Gornal», de Hospitalet de Llobregat, se ha dictado con fecha 16 de octubre de 1971 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre y representación de doña María y doña Mercedes Ferrer Ibarz contra Orden del Ministerio de la Vivienda de 20 de noviembre de 1964, aprobatoria del expediente de expropiación por procedimiento de tasación conjunta del polígono «Gornal», sito en Hospitalet de Llobregat, y por la que se fijaron los justiprecios individualizados de los bienes y derechos afectados por la misma, y entre ellos, los de las parcelas y construcciones existentes en las fincas 239, 244, 249, 242, 249 y 250, así como contra la desestimación tácita del recurso de reposición promovido en relación con la misma Orden, debemos declarar y declaramos que por no ser, en parte, conformes a derecho las indicadas resoluciones impugnadas, las anulamos y dejamos, en parte, sin efecto, declarando asimismo en su lugar que el justiprecio de los terrenos expropiados que integran las parcelas 239, 244 y 246, con la superficie para ellas fijada en total por la citada Orden, ha de ser efectuado con arreglo al valor comercial, a razón de 1.150 pesetas el metros cuadrado, que el importe de ello resultante deberá ser incrementado con la cantidad a que ascienda el 5 por 100 del mismo por premio de afectación, desestimándose el recurso en cuanto atañe a la tasación pretendida por valor urbanístico para los terrenos de las parcelas 242, 249 y 250, con confirmación del establecido, respecto a ellos, en la Orden recurrida, y con igual desestimación del recurso en lo que concierne a la valoración de las construcciones y demás elementos patrimoniales existentes en las seis parcelas enumeradas, subsistiendo los justiprecios que fijó dicha Orden para esas construcciones y elementos y procediendo, además, el abono de los intereses legales de los justiprecios respectivos en la forma y cuantía establecidas por la legislación reguladora, o sea, que si se efectuó la ocupación de los bienes expropiados por la declaración de urgencia desde el día siguiente al en que aquella ocupación hubiere tenido lugar hasta la fecha en que se verifique el pago, y si dicha ocupación urgente no se hubiere llevado a cabo, tales intereses legales se computarán desde que transcurran los seis meses siguientes a la fecha de iniciación legal del expediente expropiatorio hasta que se determinaron definitivamente en vía administrativa, y, en este supuesto, en cuanto a los del pago, desde que hubieran transcurrido los seis meses siguientes a que se refiere el artículo 48 de la Ley expropiatoria, realizándose la liquidación de esos intereses, de conformidad con lo prevenido en los artículos 71 y 73 de su Reglamento, absolviéndose a la Administración de las demás pretensiones de la demanda y sin hacerse especial declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», y está extendida en catorce hojas de papel de oficio, serie B, números 3.054.739, 3.054.741, 3.054.637, 3.054.659, 3.054.661, 3.054.663, 3.054.665, 3.054.667, 3.054.669, 3.054.671, 3.054.673, 3.054.675, 3.054.677 y el presente 3.054.679, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1966.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. Madrid, 17 de diciembre de 1971.

MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director-Cerente de la Gerencia de Urbanización.

ORDEN de 17 de diciembre de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Tomás González Carnero contra la Orden de 4 de diciembre de 1961.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo interpuesto por don Tomás González Carnero, demandante, y la Ad-

ministración General, demandada, contra la Orden ministerial de 4 de diciembre de 1961, aprobatoria del justiprecio de la parcela número 498 (industria) del polígono «Coya», de Vigo, se ha dictado con fecha 27 de octubre de 1971 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la alegación de inadmisibilidad propuesta por el Abogado del Estado, debemos estimar y estimamos en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Tomás González Carnero contra Orden del Ministerio de la Vivienda de 4 de diciembre de 1961, que fijó la indemnización que corresponde al actor por la expropiación de su derecho arrendatario sobre el local de la finca 498 del polígono «Coya», de Vigo, resolución que anulamos, en lo que al acto se refiere, y en su lugar declaramos como declaramos que la valoración que corresponde a tales derechos es la de ciento cincuenta y dos mil quinientas noventa y seis pesetas con cincuenta céntimos, condenando como condenamos a la Administración a que abone al señor González Carnero el expresado justiprecio, más los intereses legales, a partir del siguiente día a la ocupación del local arrendado al demandante; sin imposición de las costas causadas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de diciembre de 1971.

MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director-Gerente de la Gerencia de Urbanización.

*ORDEN de 17 de enero de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de seis de julio de 1971, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo que pende ante la Sala en única instancia contra don Dionisio Benjamín Frías Marrero, recurrente, representado por el Procurador don Juan Antonio García San Miguel y Orueta y dirigido por Letrado; y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada por el Abogado del Estado, contra Resolución del Instituto Nacional de la Vivienda, de seis de julio de mil novecientos sesenta y cinco, sobre calificación definitiva de viviendas de Renta Limitada, se ha dictado en veintitrés de junio de mil novecientos setenta y uno sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Dionisio Benjamín Frías Marrero contra las resoluciones dictadas por la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda, de seis de julio de mil novecientos sesenta y cinco y en laalzada ante el Ministro del Ramo, por su desestimación presunta a virtud de silencio administrativo, en las que se declaraba la caducidad del expediente promovido por el citado recurrente para la construcción de cuatro viviendas y dos locales comerciales de Renta Limitada en la calle Q. del Barrio de la Salud Alto de Santa Cruz de Tenerife, debemos declarar y declaramos nulas como contrarias a derecho las resoluciones impugnadas y, por tanto, procede reponer el expediente a dicho trámite para que se sustancie de nuevo conforme a las prescripciones legales de aplicación, sin entrar en las demás cuestiones planteadas en el mismo y no habiendo expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Pedro F. Valladares.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Rubricados.»

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de enero de 1972.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda

## ADMINISTRACION LOCAL

*RESOLUCION del Ayuntamiento de Sestao (Vizcaya) por la que se señalan fechas para el levantamiento del actu previa a la ocupación de la finca que se cita afectada a la construcción de un Centro educativo incluido en el Plan de Urgencia de Vizcaya dentro de este término municipal.*

Declarada de urgencia, a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento, la ocupación de los bienes y derechos afectados por la construcción de Centros educativos del Plan de Urgencia de Vizcaya, uno de los cuales radica en este término municipal, por el Decreto 3242/1971, de 16 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1972), y acordado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 28 de enero del corriente año el levantamiento del actu previa correspondiente, esta Alcaldía, en cumplimiento de dicho acuerdo municipal y de lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, ha resuelto:

Primero.—Convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta para que el día y hora que en la misma se expresan comparezcan en el Ayuntamiento de Sestao, al objeto de proceder conforme a las prescripciones de la Ley citada, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se señalan.

Segundo.—A dicho acto deberán asistir los interesados personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución que corresponda al bien afectado, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, si lo estiman oportuno, de sus Peritos y un Notario.

Tercero.—Todos los interesados citados, así como las personas que, siendo titulares de derechos reales o intereses económicos directos sobre los bienes afectados, se hayan podido omitir en la mencionada relación, podrán formular por escrito ante este Ayuntamiento, por plazo de quince días y hasta el señalado para el levantamiento del actu previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores padecidos al relacionar los bienes y derechos que se afectan, dándose cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 17, 2, y 19, 2, de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y en el 56, 2, de su Reglamento.

Cuarto.—La presente Resolución se publicará y notificará en la forma establecida.

Sestao, 2 de febrero de 1972.—El Alcalde.—923-E.

### RELACION DE BIENES Y DERECHOS QUE SE CITAN

#### Finca número 1—Descripción:

Terrano de 12.183 metros cuadrados sito en la calle Trueba, pertenece a «Industrias del Cemento, y linda: Al Norte, con resto de la finca de la que se segrega, la que se describe, calle Antonio Trueba y terrenos de Luis Casajuana y herederos de don Agapito Llosa; al Sur, con la finca matriz; al Este, con la finca matriz y propiedad de los señores Ellacuría, y al Oeste, con propiedad de los herederos de don Agapito Llosa y resto de la finca matriz.

Superficie a expropiar: 12.183 metros cuadrados.

Propietario: «Industrias del Cemento, S. A.»

Clase: Terreno inculto.

Comparecencia: En el Ayuntamiento de Sestao, el día 25 de febrero de 1972, a las diez horas.

#### Documentación:

1. Documento nacional de identidad.
2. Documento acreditativo de su titularidad (escritura o certificación del Registro de la Propiedad) y, en su defecto de ambas, certificación catastral.
3. Contrato de arrendamiento u otros de los que resulte cualquier derecho real o personal sobre los bienes a expropiar.
4. Escritura de poder que acredite su representación en caso de que concurra en nombre de persona jurídica o de otra persona física.